



Eleiute maraveis.

SETO QVARTO, VEINTE
MARAVÉIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SEIS.

ma, y modo sig^{te}
 Para evaguar el punto que queda pendiente en el último Ayuntamiento sobre la objeción puesta a el oficio de Regidor y de ejercicio el por su J^{te} Carrero Melgares y su prosecucion en el ve con visto en este Ayuntamiento y leydo el N.º título despachado en favor de don Alonso Carrero Covacho difunto padre de Doña María Carrero con junta del precitado por su J^{te} Carrero de Regidor y la N.º cedula despachada para el ejercicio del mismo oficio a el enunciado por su J^{te} Carrero que uno y otro se ablan respectivamente en los libros de acuerdo de este Ayuntamiento de los años de setecientos cinco y seis, y uno, y setenta y cinco: Haviendo manifestado el N.º Gobernador por lo que influye uno y otro docum^{to} oyda las razones de dho J^{tes}, quanto se temido por Justo en razon a los medios y modos con que deve tratarse el precitado asunto y obediencia a los N.ºs de Ciento sus cedulas y titulos: Acordaron haviendo tambien visto otra N.º cedula expedida sobre el mismo asunto en siete de Mayo de mil setecientos setenta y siete q^{ta} son por juicio de lo excepcionado y que esto se exponga por la parte o partes que por Justo lo tengan en tribunal superior correspondiente a donde toca, y que este acto no de n^o prove de quales quera lexiimo D^{ño} a la accion y excepcion propuestas sea en el uso de dho oficio el N.º cedula por su J^{te} Carrero y Melgares, y que se den a las partes los testimonios correspondientes en cuyo estado el N.º Gobernador declarando caso del mismo concepto Valido y subsistente los actos de elecciones